



República del Ecuador
Notaría Primera
Sigsig-Azuay

2014	01	09	01	P-01648
------	----	----	----	---------



ESCRITURA PÚBLICA

DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

CEDENTE: SR. JAIME RÍOS JADÁN Y SRA.

CESIONARIO: SR. MANUEL AMAY MOROCHO

CUANTIA: 70.00 DOLARES

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Ante mí, doctor Ramiro Atencia Lombaida, Notario Público Primero de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura: Por una parte la señora ZOILA MELCHORA SANCHEZ SALINAS, quien comparece por sus propios derechos y como mandataria de su cónyuge JAIME DARÍO RÍOS JADÁN, conforme consta del poder cuya copia certificada se adjunta; y, por otra parte el señor MANUEL PRESENTACIÓN AMAY MOROCHO; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este cantón, de estado civil casados, mayores de edad y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración proceden libre y voluntariamente, me piden: Que eleve a escritura pública el contenido de una transferencia de acciones, otorgado de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen y otorgan el presente instrumento público: Por una parte y en calidad de cedente la señora ZOILA MELCHORA SANCHEZ SALINAS, quien comparece por sus propios derechos y como mandataria de su cónyuge señor JAIME DARÍO RÍOS JADÁN, conforme consta del poder cuya copia certificada se adjunta; y, por otra parte y en calidad de cesionario el señor MANUEL PRESENTACIÓN AMAY MOROCHO; los comparecientes



República del Ecuador
Notaría Primera
Sigsig-Azuay

2014	01	09	01	P-01648
------	----	----	----	---------

son ecuatorianos, domiciliados en este cantón, de estado civil casados, mayores de edad y capaces ante la ley. SEGUNDA. ANTECEDENTES.- La primera compareciente manifiesta: Que juntamente con su cónyuge son accionistas de la Compañía de Transportes Cutchil S.A. la misma que se ha constituido mediante escritura pública celebrada en la Notaría Décima Segunda del cantón Cuenca, el veinte de enero del año dos mil, inscrita con el número cuatro del Registro de Compañías, el cuatro de febrero del año dos mil, del Registro Mercantil del cantón Sigsig, y la posterior escritura pública de cambio de domicilio y reforma del Estatuto Social, celebrada en la Notaría Pública Segunda del cantón Sigsig, el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. TERCERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Mediante el presente instrumento y los antecedentes expuestos, la primera compareciente por sus propios derechos y por los de su cónyuge al hacer uso del poder que le ha conferido, expone: Que tiene a bien ceder y transferir a favor del señor MANUEL PRESENTACIÓN AMAY MOROCHO, las setenta acciones, derechos en la línea, y puesto de trabajo, sin reserva de ninguna naturaleza y que le corresponden en la Compañía de Transportes "Cutchil S.A.", de manera que el cesionario queda subrogado en vez del cedente, quedando facultado para realizar todos los trámites legales y administrativos tanto en la Compañía como en las demás entidades relacionadas con el transporte terrestre previo a obtener los permisos correspondientes de operación. TERCERA: ACEPTACION.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, y en especial el señor MANUEL PRESENTACIÓN AMAY MOROCHO, quien, a su vez, acepta el contenido del presente contrato por haberse otorgado a su favor. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía se fija en la cantidad de SETENTA dólares. Hasta aquí la voluntad expresa de los comparecientes, en cuyo contenido se ratifican y dejan elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales pertinentes. Presentan las cédulas y los certificados del último sufragio electoral.....

.....VIENE DOCUMENTO HABILITANTE.

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 86 / 2010

PAGINA: 86

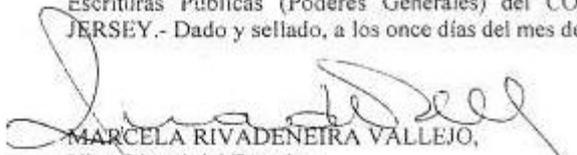
En la ciudad de NEWARK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los once días del mes de febrero del dos mil diez, ante mí, MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO Vice Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece JAIME DARIO RIOS JADAN mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con domicilio en NEWARK, NEW JERSEY, con cédula número 0703952044, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su cónyuge señora ZOILA MELCHORA SANCHEZ SALINAS, con cédula de ciudadanía número 0104175898, domiciliado en SIGSIG, AZUAY, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas, ya sea de compra, venta, hipoteca, etc, haciendo las veces de la mandante en todo cuanto se requiera, sin que se alegue falta de poder y sin que este documento sea tachado de inválido. EL MANDATARIO PODRA DISPONER LIBREMENTE DE LOS BIENES DEL MANDANTE, PUDIENDO VENDERLOS, HIPOTECARLOS, ETC., Y FIRMANDO LAS ESCRITURAS PUBLICAS Y

CUANTO OTRO DOCUMENTO SE REQUIERA COMO SI DEL MANDANTE MISMO SE TRATASE, PUDIENDO HACER SUS VECES EN TODO LO QUE SE REQUIERA EN EL ECUADOR. EL MANDATARIO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR AL MANDANTE EN TODO LO QUE SE REQUIERA EN EL ECUADOR, pudiendo en este sentido dar en venta y real enajenación perpetua cuanto bien inmueble sobre el cual directa o indirectamente el mandante tenga derecho, negociando la venta, recibiendo el dinero, suscribiendo las escrituras públicas y en fin, actuando como si de la mandante se tratase para la libre disposición de los bienes, entregándolos al comprador sin ningún tipo de impedimento. r) EL MANDANTE faculta ampliamente a su apoderada para que adquiera un vehículo, para lo cual podrá suscribir cualquier documento como si de él mismo se tratase. s) Es voluntad del mandante adquirir una línea en la Cooperativa de Transporte Cutchil, de la ciudad de Sigüig, provincia del Azuay, para lo cual podrá realizar los trámites que sean necesarios, pudiendo representar al mandante en las reuniones y en todo lo que haga relación con su condición de socio en la Cooperativa mencionada. Podrá tomar decisiones, realizar pagos, gestiones, y en fin, representarlo ampliamente en lo relacionado con la línea que se adquirirá a su favor. La mandataria queda facultada para representar al mandante en lo que se requiera realizar a su nombre en el Ecuador. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi integramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(ó-aron) en su contenido, aprobó(ó-aron) todas las partes y firmó(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


 MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO
 Vice Cónsul del Ecuador


 f) JAIME DARIÓ RÍOS JADAN

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY.- Dado y sellado, a los once días del mes de febrero del dos mil diez.


 MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO,
 Vice Cónsul del Ecuador
 ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
 CNJ



DOY FE: Que la copia fotostática del Documento que en 1 fojas antecede Es exacta a su original que me fue presentado para su evidencia.
 Sigüig. a 01 de Julio de 2013
 Sr. Ramón Alcántara Lombardo

DOY FE: Que la copia fotostática del Documento que en 1 fojas antecede Es exacta a su original que me fue presentado para su evidencia.
 Sigüig. a 30 de Julio de 2013



República del Ecuador
 Notaría Primera
 Sigsig-Azuay



2014	01	09	01	P-01648
------	----	----	----	---------

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE: Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente a los otorgantes, quienes se ratifican en su contenido y firman, juntamente conmigo el Notario en unidad de acto: Doy fe.-

Zoila Melchora Sánchez Salinas

Manuel P. Amay Morocho

CC: 010417589-8

CC: 010420335-1

Dr. Ramiro Atencia L.
 NOTARIO
 SIGSIG - AZUAY

DOY FE: Que la copia fotostática de la escritura pública que en 3 fojas antecede, es fiel a su original que se otorgó ante mí. En fe de ello confiero esta 2da copia que sello y firmo en el mismo día de su celebración Sigsig, a 30 de Julio de 2014

EL NOTARIO